

ESTATUTOS
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REUMATOLOGÍA
REFORMA 21 DE MAYO DE 2015

TÍTULO I. LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

**DENOMINACIÓN Y OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES,
DOMICILIO Y DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO, ÁMBITO, DURACIÓN**

Art. 1. DENOMINACIÓN Y OBJETO

1. La Sociedad Española de Reumatología es una asociación científica, sin ánimo de lucro, constituida el 5 de junio de 1948, inscrita en la Sección 1ª del Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con los números 3.459 y 509, nacional y territorial respectivamente, con CIF G-28209781, que tiene por objeto fomentar el estudio de las enfermedades de los huesos, músculos y articulaciones y autoinmunes sistémicas, en beneficio de los pacientes, y atender los problemas relacionados con la especialidad.
2. La Sociedad Española de Reumatología, dentro del marco del artículo 22 de la Constitución Española, se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no se hallare previsto, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento y que le sean de aplicación.

Art. 2. FINES Y ACTIVIDADES

La Sociedad Española de Reumatología (en lo sucesivo, la Asociación) tiene los siguientes fines:

1. Promover la prevención, el estudio y el tratamiento de las enfermedades reumáticas, en beneficio de los pacientes.
2. Colaborar con los organismos públicos y privados, competentes en la materia, para establecer una asistencia eficiente del enfermo reumático.
3. Fomentar la creación de servicios, secciones y unidades de Reumatología, dedicados al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades reumáticas, en los ámbitos hospitalario y extrahospitalario y tanto en la sanidad pública como en la privada.
4. Gestionar, respaldar y potenciar las medidas más convenientes para el desarrollo de la Reumatología en aquellas instituciones que puedan tener o tengan alguna relación con la misma.
5. Desarrollar trabajos, estudios y proyectos de investigación en Reumatología, bien por sus propios medios o en colaboración con otras entidades, o bien estimulando las actividades científicas de las instituciones asistenciales, unidades de Reumatología y centros de investigación, tanto en el ámbito público, como privado de la sanidad.
6. Facilitar la enseñanza de la Reumatología a todos los niveles.
7. Divulgar entre la clase médica los conocimientos sobre las enfermedades reumáticas.

8. Fomentar e incrementar la formación de postgrado, mediante la implantación y desarrollo de los programas que estime oportuno, para la formación continuada de sus asociados, tendentes a garantizar la excelencia profesional.
9. Potenciar y dignificar la Reumatología, velando por la profesionalidad ética y formación científica de sus socios.
10. Aglutinar a los profesionales que sean médicos reumatólogos y a aquéllos que, sin serlo, dediquen a la Reumatología una atención especial.
11. Organizar, con periodicidad, congresos, simposios, reuniones científicas y cursos.
12. Editar revistas y publicaciones científicas e informativas sobre Reumatología.
13. Representar a nuestro país ante las Sociedades y Foros Nacionales e Internacionales de Reumatología.
14. Colaborar con otras asociaciones científico-médicas, autonómicas, nacionales y extranjeras, para lograr una mayor difusión de la Reumatología.
15. Difundir la especialidad y la labor de los reumatólogos ante la sociedad civil, las autoridades sanitarias y en todos aquellos ámbitos en que resulte oportuno.
16. Obtener los recursos necesarios para lograr sus fines y realizar sus actividades.
17. La Asociación se reserva el derecho de combatir, dentro de la legalidad vigente, cualesquiera actividades o manifestaciones que vayan en contra del buen nombre de la especialidad o sus profesionales, dedicando especial atención a evitar el intrusismo profesional.

Art. 3. DOMICILIO Y DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO

La Asociación tiene su domicilio social en la Calle Marqués del Duero, 5, 1º C, 28001, Madrid.

Sus direcciones de internet y correo electrónico son <http://www.ser.es> y ser@ser.es

Art. 4. ÁMBITO

La Asociación extiende su ámbito de actuación a todo el territorio nacional.

Art. 5. DURACIÓN

La duración de esta Asociación es indefinida.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS, OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES, PRESUPUESTO, CUENTAS ANUALES Y AUDITORIA, BENEFICIOS, RESPONSABILIDAD

Art. 6. CAPACIDAD

La Asociación goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer y enajenar por cualquier medio; gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y

contratos; y transigir y acudir a la vía administrativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos Públicos y Privados.

Art. 7. PATRIMONIO Y RECURSOS

1. El patrimonio de la Asociación está constituido por el capital mobiliario e inmobiliario que haya acumulado desde su constitución, o que produzca en el curso de su legal existencia. Dentro de dicho patrimonio se comprenden también el nombre y logotipo de la Asociación, de los que sólo podrá hacerse uso previa autorización de la Junta Directiva y conforme a la normativa complementaria establecida al efecto.
2. Los recursos de la Sociedad provienen de:
 - a) Las cuotas anuales que satisfacen sus socios, en la cuantía que en cada momento fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
 - b) Los rendimientos de su patrimonio mobiliario e inmobiliario.
 - c) Los ingresos obtenidos como consecuencia del desarrollo de sus fines y, en general, de las actividades que la Asociación realice, de conformidad con los presentes Estatutos.
 - d) Las aportaciones, subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de personas físicas o jurídicas.
 - e) Cualesquiera otros procedentes de cualquier actividad lícita que realice.

Art. 8. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

1. La Sociedad:
 - a) Dispondrá de una relación actualizada de sus socios.
 - b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que en cada momento le resulten de aplicación.
 - c) Recogerá en los libros las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
2. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Art. 9. PRESUPUESTO, CUENTAS ANUALES Y AUDITORIA

1. La Junta Directiva elaborará, en el último trimestre de cada año, un presupuesto anual de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio, [que se presentará en la Asamblea General](#).
2. Su ejercicio económico será de carácter anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.
3. Las Cuentas Anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados, la memoria y el [inventario](#), forman una unidad, deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel de su patrimonio y la situación financiera de la Asociación, debiendo someterse a la aprobación de la Asamblea General en los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Dichas Cuentas Anuales comprenderán, asimismo, información relativa al cumplimiento del presupuesto.
4. Las Cuentas Anuales deberán ser auditadas por auditor externo, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Art. 10. BENEFICIOS

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 11. RESPONSABILIDAD

1. La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
3. Los titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre de la Asociación, responderán ante ésta, los asociados y los terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
4. Las personas a las que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente, ante la Asociación, los asociados y los terceros:
 - Por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones.
 - Y por los acuerdos que hubiesen votado.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que, expresamente, se opusieron a ellos.
6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

CAPÍTULO TERCERO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 12. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos que afecte a los puntos que se especifican a continuación, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto, deberá ser inscrita en el plazo de un mes tras su aprobación y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde el momento de su inscripción en el Registro de Asociaciones:

1. Su denominación.
2. Domicilio.
3. Ámbito territorial.
4. Duración.
5. Fines y actividades.
6. Requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y las clases de éstos, y sus derechos y obligaciones y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.

7. Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
8. Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.
9. El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
10. El patrimonio y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
11. Causas de disolución y destino del patrimonio.

CAPÍTULO CUARTO DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO, LIQUIDACIÓN

Art. 13. DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO

1. La Asociación podrá disolverse por voluntad de sus asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil. La citada Asamblea también decidirá la entidad -sin ánimo de lucro y que persiga fines similares a los de la Asociación- a la que irán destinados los bienes y derechos de ésta.
2. Para que tenga lugar la disolución se requerirá la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los socios numerarios de la Asociación y que el acuerdo haya sido adoptado por, al menos, dos tercios de los socios numerarios, presentes o representados.

Art. 14. LIQUIDACIÓN

1. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

TÍTULO II. LOS SOCIOS

CLASIFICACIÓN, NUMERARIOS, NO NUMERARIOS Y DE HONOR, DERECHOS, DEBERES, CAUSAS DE BAJA O EXCLUSIÓN

Art. 15. CLASIFICACIÓN

Los miembros de Asociación tendrán las siguientes denominaciones: Numerarios, no Numerarios y de Honor.

Art. 16. SOCIOS NUMERARIOS

A) Podrán ser socios numerarios:

1. Los que ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos.
2. Los médicos especialistas en Reumatología con título otorgado o, en su caso, convalidado, por el Ministerio de Educación Español, siempre que aporten fotocopia compulsada del título de médico especialista en Reumatología, o, en su defecto, documento oficial que acredite estar en trámite de concesión.
3. El nombramiento de socio numerario será efectivo tras la aceptación por la Junta Directiva de la solicitud de admisión.
4. La Asamblea General ratificará su nombramiento.
5. Los socios numerarios que estén al corriente en el pago de sus cuotas tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
 - b) Votar, presentar candidaturas, elegir y ser elegidos para cargos de gobierno y representación de la Asociación.
 - c) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, que estimen contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.
 - d) Intervenir en las actividades de la Asociación.

B) Serán Presidentes de Honor:

1. Los que ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos.
2. Los socios numerarios que hayan ocupado el cargo de Presidente de la Asociación y que, por sus relevantes actividades o por los servicios prestados a ésta, sean propuestos como tales.
3. El nombramiento de Presidente de Honor será efectivo una vez que lo apruebe la Asamblea General.

Art. 17. NO NUMERARIOS

1. Podrán ser socios no numerarios:

- a) Todos los que en el momento de entrar en vigor estos Estatutos fuesen socios agregados, corresponsales y adscritos.
- b) Los médicos especialistas en Reumatología de cualquier nacionalidad que no tengan reconocido el ejercicio legal de la profesión en España.
- c) Aquellos profesionales que ejerzan su actividad en el ámbito de la Enfermería en Reumatología.
- d) Cualesquiera otros titulados o graduados que estén especialmente interesados en el estudio e investigación de las enfermedades reumatológicas, incluidos los médicos que estén cursando su especialización en Reumatología mediante el plan formativo legalmente

reconocido en España a tal efecto. Una vez finalizado el periodo de residencia podrán optar a la categoría de socio numerario, mediante envío de fotocopia compulsada del título de médico especialista en Reumatología, o, en su defecto, documento oficial que acredite estar en trámite de concesión.

2. Requisitos:

- a) Presentar solicitud de admisión, avalada por dos socios numerarios.
- b) Aportar fotocopia compulsada del título o grado académico correspondiente, o, en su defecto, documento oficial que acredite estar en trámite de concesión.
- c) El nombramiento de socio no numerario será efectivo tras la aceptación por la Junta Directiva de la solicitud de admisión. La Asamblea General ratificará su nombramiento.

3. Derechos:

Los socios no numerarios que estén al corriente en el pago de sus cuotas podrán participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General.

Art. 18. SOCIOS DE HONOR

Podrán ser socios de honor:

1. Los que ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos.
2. Aquellas personas que, por su excepcional contribución a la ciencia en general o a la Reumatología en particular, sean merecedores de dicha distinción.
3. Los socios de honor serán propuestos por la Junta Directiva, o por solicitud firmada al menos por el diez por ciento de los socios numerarios.
4. El nombramiento de los socios de honor será efectivo una vez que lo ratifique la Asamblea General.

Art. 19. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Todo asociado, que esté al corriente en el pago de su cuota, tiene los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Asociación.
2. Formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de aquélla.
3. Asistir a la Asamblea General y participar en ella según lo dispuesto en los artículos 16 y 17, ambos inclusive.
4. Recibir las publicaciones que edite la Asociación.
5. Ser informado acerca de:
 - a) La composición de los órganos de gobierno de la Asociación.
 - b) Su estado de cuentas.
 - c) Y el desarrollo de sus actividades.
6. Recabar, en todo momento, información detallada sobre las Cuentas Anuales, el Presupuesto general, y el específico de actividades promovidas o canalizadas por la Sociedad.

7. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
8. A presentar quejas y sugerencias ante la Oficina de Mediación.

Al llegar a la edad de 65 años o por encontrarse en situación de incapacidad permanente para su trabajo, el socio deberá comunicarlo por escrito, a la Secretaría de la Asociación, adjuntando fotocopia de su documento de identidad o de la resolución de incapacidad. En ese momento, quedará exonerado del pago de la cuota, dispondrá de inscripción gratuita para asistir a los Congresos y Simposios de la Asociación y le seguirán siendo de aplicación el resto de derechos y deberes correspondientes a los demás socios.

Art. 20. DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios:

1. Compartir los fines de la Asociación y colaborar en la consecución de los mismos.
2. Acatar y cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
3. Cumplir el Código de Ética Médica.
4. Pagar la cuota aprobada por la Asamblea General.
5. Comunicar, por escrito, a la Secretaría de la Asociación, cualquier cambio que se produzca en sus datos.

Art. 21. CAUSAS DE BAJA O EXCLUSIÓN

Los socios causan baja:

1. A petición propia, formulada por escrito.
2. Por falta de pago de una cuota. Antes de dar de baja a un socio por este motivo, la Secretaría procederá, mediante el envío tres requerimientos por escrito y firmados por el Tesorero, a informarle de la devolución y a solicitarle su pago.
3. Por incumplimiento manifiesto de los Estatutos, apreciado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, en votación secreta, después de conceder audiencia al interesado.
4. Por fallecimiento.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO, GRATUIDAD DE LOS CARGOS

Art. 22. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

1. La Asamblea General.
2. Y la Junta Directiva.

Art. 23. GRATUIDAD DE LOS CARGOS

Todos los cargos de los órganos de gobierno de la Asociación son gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

CAPÍTULO SEGUNDO: LA ASAMBLEA GENERAL

SIGNIFICACIÓN Y COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES, REUNIONES, CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA, CONSTITUCIÓN, ADOPCIÓN E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS, ACTA

Art. 24. SIGNIFICACIÓN Y COMPOSICIÓN

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.
2. La integran todos sus asociados.

Art. 25. ATRIBUCIONES

Con carácter general, la Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Determinará las directrices a las que habrá de ajustarse la actividad de la Asociación.
 2. Promoverá y llevará a la práctica todo lo que sea conveniente para lograr los fines de la Asociación.
 3. Destinará los beneficios obtenidos por la Asociación al cumplimiento de sus fines.
- A) A través de sus **sesiones ordinarias**, ejercerá las siguientes facultades:
1. Aprobará o rechazará:
 - a) La actuación de los miembros Junta Directiva.
 - b) El Presupuesto y las Cuentas Anuales de la Asociación.
 - c) El Acta de la reunión de la Asamblea anterior.
 - d) La Sede de cada Congreso Nacional.
 2. Ratificará las admisiones y bajas de sus miembros [y el nombramiento de los socios de honor. Asimismo, aprobará el nombramiento de presidente de honor.](#)
 3. Autorizará la solicitud de préstamos o créditos.
 4. Aprobará la cuantía de la cuota que pagarán los asociados, así como las exenciones de la misma.
 5. Decidirá sobre cualquier otro asunto, recogido en el orden del día, que sea sometido a su consideración.
- B) Y a través de sus **sesiones extraordinarias**, ejercerá las siguientes funciones:

1. Autorizará la disposición, enajenación y adquisición de bienes inmuebles.
2. Modificará sus Estatutos.
3. Acordará la disolución de la Asociación.

Art. 26. REUNIONES

La Asamblea General se reunirá.

1. En **sesión ordinaria**, al menos, una vez al año, coincidiendo con el Congreso anual de la Asociación, en concreto, el segundo día de celebración de éste.
2. Y en **sesión extraordinaria** cuando lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten por escrito al menos un tercio de los socios numerarios.

Art. 27. CONVOCATORIA

1. La convocatoria de la Asamblea General deberá hacerse por escrito y al menos con quince días de antelación a su celebración, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y de los asuntos incluidos en el orden del día, e irá firmada por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente.
2. Y publicarse en la página web de la Asociación para facilitar su máxima difusión entre todos los asociados.

Art. 28. ORDEN DEL DÍA

1. La Asamblea General sólo podrá tratar cuestiones que sean de gran importancia para el funcionamiento de la Asociación si están incluidas en el orden del día.
2. Cuando algún asunto, no incluido en el orden del día, sea propuesto por uno o varios socios a la Asamblea, si ésta decide que es importante o de gran interés para la Asociación, que exige recabar información de la que no se dispone en ese momento, o conviene que sea conocido por todos los asociados, ésta encargará su estudio a la Junta Directiva, que lo presentará y someterá a votación en la Asamblea General siguiente.

Art. 29. CONSTITUCIÓN

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan a ella:
 - a) En **primera convocatoria**, la mitad más uno de los socios numerarios.
 - b) Y en **segunda convocatoria**, cualquiera que sea el número de éstos.
2. Para la segunda convocatoria, cuando no se haya logrado en la primera el quórum necesario, bastará con dejar transcurrir **media hora**.

Art. 30. ADOPCIÓN E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán:
 - a) En **sesión ordinaria**: por mayoría simple, con el voto favorable de la mitad más uno de los socios numerarios presentes.

- b) **Y en sesión extraordinaria:** por mayoría cualificada, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios numerarios presentes.
2. El Presidente de la Asociación decidirá los empates con su voto de calidad, consultados, si estuvieran presentes, el Presidente Electo, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.
 3. Los acuerdos válidamente adoptados serán obligatorios para todos los miembros de la Asociación.
 4. Los socios numerarios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 31. ACTA

1. De cada reunión se levantará acta, [que se someterá a aprobación en la siguiente reunión que celebre la Asamblea.](#)
2. Las actas irán firmadas por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente de la Asociación, se recogerán en el Libro de Actas de la Asamblea y se incluirán en la página web de la Asociación para conocimiento de todos los asociados.

CAPÍTULO TERCERO: LA JUNTA DIRECTIVA

SIGNIFICACIÓN, COMPOSICIÓN Y RENOVACIÓN, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA, ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL PRESIDENTE ELECTO, DEL PRESIDENTE EMÉRITO Y DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA, DECESO, RENUNCIA O CESE DEL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y PRESIDENTE ELECTO, COMISIONES Y/O COMITÉS, REUNIONES, CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA, CONSTITUCIÓN, ADOPCIÓN E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS, ACTA

Art. 32. SIGNIFICACIÓN, COMPOSICIÓN Y RENOVACIÓN

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno que representa y gestiona los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
2. La integran [veintiún socios numerarios](#): un Presidente, un Presidente Electo, dos Vicepresidentes, un Secretario General, dos Vicesecretarios, un Tesorero, un Contador y un máximo de doce Vocales.
3. Sólo pueden formar parte de ella los socios numerarios de la Asociación.
4. El Presidente Electo pasará automáticamente a ser Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación cuando expire el mandato del anterior titular de la misma; esto es, el día siguiente a la clausura de los actos del Congreso Nacional que por Estatutos corresponda.
5. Los cargos de Presidente y Secretario General tendrán una duración de dos años.
6. El resto de los miembros de la Junta se renovará por mitad cada dos años.
7. No se permite la reelección para los cargos de Presidente y Presidente Electo de la Asociación.

Art. 33. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

La Junta Directiva, por mandato de la Asamblea:

1. Hará que se cumplan las directrices marcadas por ésta.
2. Realizará y/o dirigirá las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en sus Estatutos.
3. Gestionará los intereses de la Asociación.
4. Administrará sus recursos.
5. Representará a ésta.
6. Creará Comités, Comisiones y nombrará Delegados o Representantes ante Organismos Nacionales e Internacionales.
7. Designará a los responsables de los Comités y Comisiones.
8. **Constituirá la Oficina de Mediación.**
9. Admitirá y cesará a los socios, comunicándolo a la Asamblea, en la primera reunión que ésta celebre, para su ratificación.
10. Acordará la celebración de Asambleas Extraordinarias.
11. Propondrá una Sede para la celebración del Congreso Nacional, en caso de que la ciudad elegida no reuniera las condiciones requeridas. Sede que deberá ser ratificada en la primera reunión que celebre la Asamblea General.
12. Organizará directamente los Congresos Nacionales y los Simposios de la Asociación, a través de los Comités de Organización y Científico y de su personal laboral.
13. Decidirá los temas de los Simposios de la Asociación, su estructura, la composición de su Comité Científico, las fechas y las ciudades donde éstos tendrán lugar.
14. Aprobará el programa científico de los Congresos y Simposios tres meses antes de su celebración.
15. Tendrá que autorizar la contratación de los actos sociales de cada Congreso.
16. Presentará candidaturas para los cargos de la Junta Directiva y Sede del Congreso, en caso de no existir en el momento de celebrarse la Asamblea.
17. Creará Escuelas para la formación de sus asociados y acordará la celebración de cursos y jornadas con la misma finalidad.
18. Instituirá becas, ayudas, bolsas de viaje y premios destinados a la investigación y formación.
19. Concederá y denegará declaraciones de interés.
20. Propondrá y razonará a la Asamblea, para su aprobación, la necesidad de:
 - a) Incrementar la cuota.
 - b) Solicitar préstamos o créditos.

- c) Disponer, adquirir y enajenar bienes inmuebles.
 - d) Cambiar de Sede.
 - e) Reformar los Estatutos.
21. Formalizará y rescindiré, **a través del Presidente de la Asociación**, cuantos acuerdos contractuales, con distintos profesionales y entidades, se precisen para el buen funcionamiento de la Asociación.
22. Realizará cualquier otra actividad que le encomiende la Asamblea General.
23. Dispondrá de las demás facultades que no estén expresamente conferidas a ésta.

Los miembros de la Junta Directiva y los de los distintos Comités y/o Comisiones de la Asociación con capacidad decisoria o evaluadora, se abstendrán de formar parte de las deliberaciones y votaciones sobre aquellos asuntos en los que exista conflicto de intereses, entendiéndose por tales aquellas situaciones en las que los citados miembros tengan interés personal o económico.

Art. 34. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

A) El Presidente de la Asociación lo es también de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Congreso Nacional.
4. Los Simposios.
5. Los Comités Científicos de los Congresos y Simposios.

B) Funciones:

1. Asistirá y presidirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Presidirá los actos inaugurales y de clausura de los Congresos Nacionales y de los Simposios de la Asociación.
3. Formará parte de los Comités de Organización y Científico de los Congresos Nacionales y de los Simposios de la Asociación.
4. Representará oficialmente a la Asociación:
 - a) En todas las relaciones nacionales e internacionales.
 - b) Ante cualquier autoridad, organismo, jurisdicción y entidad pública o privada.
5. Ordenará y garantizará que se lleven a cabo los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, exigiendo el cumplimiento de las funciones encomendadas a:
 - a) Los cargos de la Junta Directiva.
 - b) Los coordinadores y miembros de los distintos Comités y Comisiones.
 - c) Los delegados o representantes ante organismos nacionales e internacionales.
 - d) Los responsables de los Grupos de Trabajos, Proyectos, Cursos, Publicaciones y de las demás actividades que realice la Asociación.
6. Tomará las providencias que crea pertinentes, previa consulta al Presidente Electo, los Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero de la Asociación, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

7. Otorgará poderes generales y especiales.
8. Propondrá a la Junta Directiva una terna de entre los socios numerarios, para escoger, mediante votación secreta y por mayoría simple, a nuevos miembros de la Junta Directiva, en caso de producirse vacantes por la causa que fuere.
9. Dispondrá de firma en las cuentas bancarias de la Asociación.
10. Firmará, por sí solo y sin necesidad de la firma del Tesorero o de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, cheques, órdenes de transferencia y pago, contratos y cuantos otros documentos sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
11. Firmará, junto con el Secretario:
 - a) La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - b) Las Actas de las citadas reuniones.
 - c) Los títulos, diplomas y certificados que expida la Asociación.
12. Dispondrá de las demás facultades que le confieran la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 35. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE ELECTO

1. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Formará parte del Comité Científico de los Congresos y Simposios y, al menos, de las Comisiones de Finanzas, Docencia y Formación y Asuntos Científicos/Investigación.
3. Realizará las funciones que le encomienden la Junta Directiva o el Presidente.

Art. 36. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EMÉRITO

1. El cargo será ocupado por el Presidente saliente y tendrá una duración de dos años, los inmediatamente posteriores a su Presidencia.
2. Tendrá funciones de representación de la Sociedad en los casos que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente.
3. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva si el Presidente se lo demanda, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en el asunto a tratar.

Art. 37. ATRIBUCIONES DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 1) Genéricas:
 - a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
 - b) Realizar las actividades que les encarguen la Junta Directiva o el Presidente.
- 2) Específicas:
 - a) Vicepresidentes: El más antiguo en el cargo asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o por delegación de éste. Si éste tampoco pudiera asistir, será el segundo Vicepresidente quien las asumirá.
 - b) El Secretario General:

- Formará parte del Comité de Organización de los Congresos Nacionales y de los Simposios.
- Firmará, con el Presidente:
 - Las convocatorias y las Actas de todas las reuniones de la Junta y la Asamblea de la Asociación.
 - Los títulos, diplomas y certificados que expida ésta.
- c) Vicesecretarios: El más antiguo en el cargo asumirá las funciones del Secretario General en caso de ausencia, enfermedad o por delegación de éste. Si éste tampoco pudiera asistir, será el segundo Vicesecretario quien las asumirá.
- d) El Tesorero:
 - Formará parte del Comité de Organización de los Congresos Nacionales y de los Simposios.
 - Dispondrá de firma en las cuentas bancarias de la Asociación.
 - Firmará, por sí solo y sin necesidad de la firma del Presidente o de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, cheques, órdenes de transferencia y pago que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
 - Velará por la legalidad de los movimientos contables de la Sociedad, advirtiéndolo al Presidente y la Junta de cualquier irregularidad manifiesta y significativa que pueda detectar.
- e) El Contador: Asumirá las funciones del Tesorero en caso de ausencia, enfermedad o por delegación de éste.

Art. 38. DECESO, RENUNCIA O CESE DEL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y PRESIDENTE ELECTO

En caso de deceso, renuncia o cese del:

1. Presidente de la Asociación: Asumirá sus funciones el Vicepresidente con más antigüedad en el cargo, hasta que, por Estatutos, tome posesión el nuevo Presidente.
2. Secretario General: Asumirá sus funciones el Vicesecretario con más antigüedad en el cargo hasta que, por Estatutos, tome posesión el nuevo Secretario General.
3. Tesorero: el Contador asumirá el cargo y funciones de aquél, hasta que, por Estatutos, tome posesión el nuevo Tesorero. Asimismo, seguirá ocupando el cargo de Contador y realizando las actividades que le corresponden en virtud del mismo.
4. Presidente Electo:
 - a) Si la fecha en que se produzca el hecho causante permitiera cumplir con los plazos señalados en los Estatutos para las elecciones a presidente electo ordinarias, se convocarán elecciones a Presidente Electo de forma extraordinaria en el Congreso Nacional del año impar siguiente, observando los mismos requisitos y plazos que los Estatutos recogen para las elecciones ordinarias. El Presidente Electo que resultara elegido estará un año en el cargo antes de pasar a desempeñar la Presidencia.

- b) En caso de no poderse cumplir dichos plazos, accederá directamente al cargo de Presidente el candidato que resulte elegido en las elecciones a celebrar de forma ordinaria en el correspondiente Congreso Nacional del año par siguiente. En este caso, la Junta Directiva desempeñará su actividad sin Presidente Electo hasta el Congreso Nacional del año impar siguiente, en que se convocarán elecciones para ocupar este cargo de la manera prevista en el apartado a).

Art. 39. COMISIONES Y/O COMITÉS

Las actividades a desarrollar por la Junta Directiva se canalizarán a través de los correspondientes Comités y/o Comisiones, siendo potestad del Presidente determinar el número, la función y la composición de los mismos.

Art. 40. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá:

1. En **sesión ordinaria**, al menos, dos veces al año.
2. En **sesión extraordinaria** cuando lo soliciten por escrito al menos un tercio de sus miembros, o lo proponga el Presidente de la SER.
3. Se considerará que han asistido a la reunión de la Junta aquéllos miembros que participen en ella a través de las actuales tecnologías (teleconferencia, videoconferencia, etc.), o las que en el futuro las sustituyan. Cuando sea preciso, se podrán mantener reuniones de la Junta a través de estas tecnologías, sin que sea precisa la asistencia de sus miembros a un lugar determinado.

Art. 41. CONVOCATORIA

La convocatoria de la Junta Directiva deberá hacerse por escrito y al menos con quince días de antelación a su celebración, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y de los asuntos incluidos en el orden del día, e irá firmada por el Secretario General con el visto bueno del Presidente. En los casos de reuniones no presenciales o de Junta Extraordinaria, el plazo se reduce a una semana, previa consulta de disponibilidad a los convocados.

Art. 42. ORDEN DEL DÍA

Los miembros de la Junta Directiva recibirán información previa sobre los puntos del orden del día a tratar en las reuniones, así como la documentación pertinente, para que puedan pronunciarse en ellas.

Art. 43. CONSTITUCIÓN

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente y del Secretario, o del Vicepresidente y Vicesecretario que les sustituyan, así como la mitad más uno de los miembros que la integran.

Art. 44. ADOPCIÓN E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Junta se adoptarán:
 - a) En **sesión ordinaria**, por mayoría simple, con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

- b) **Y en sesión extraordinaria**, por mayoría cualificada, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
2. El Presidente de la Asociación decidirá los empates con su voto de calidad, consultados, si estuvieren presentes, el Presidente Electo, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.
 3. Los acuerdos válidamente adoptados serán obligatorios para todos sus miembros.
 4. Los miembros de la Junta Directiva o cualquier socio numerario podrán impugnar los acuerdos adoptados por ella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de los presentes Estatutos.

Art. 45. ACTA

1. De cada reunión se levantará acta, **que se aprobará en la próxima que se celebre**.
2. Las actas irán firmadas por el Secretario General y con el visto bueno del Presidente de la Asociación y se recogerán en los Libros de Actas de la Junta.

TÍTULO IV. OFICINA DE MEDIACIÓN

COMPOSICIÓN, PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS, NOMBRAMIENTO, DURACIÓN, GRATUIDAD DEL CARGO, FUNCIONES, DERECHOS

Art. 46. COMPOSICIÓN

La Oficina de Mediación estará formada por tres socios numerarios, que declararán conocer correctamente los Estatutos de la Sociedad.

Art.47. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

1. La Junta Directiva realizará la convocatoria para la constitución o renovación de los miembros de la Oficina de Mediación.
2. La presentación de candidaturas se realizará en la Secretaría de la Asociación, en el plazo establecido en la citada convocatoria.

Art. 48. NOMBRAMIENTO

1. La Junta Directiva, una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, elegirá, en la primera reunión que celebre, a los miembros de la Oficina de Mediación mediante votación secreta, por mayoría simple.
2. El socio de mayor edad será el presidente de la Oficina de Mediación y el de menor el Secretario.
3. En caso de cese, renuncia o deceso de uno de sus componentes por la causa que fuere, la Junta Directiva elegirá por el mismo sistema al nuevo miembro de la Oficina, que permanecerá en el cargo durante 4 años.

Art. 49. DURACIÓN

La duración en el cargo será de 4 años, no prorrogable.

Art. 50. GRATUIDAD DEL CARGO

El cargo de miembro de la Oficina de Mediación será gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su labor le ocasione.

Art. 51. FUNCIONES

La Oficina de Mediación tiene como funciones:

- 1) Dirimir las diferencias entre:
 - a) La Junta Directiva y los socios.
 - b) Los diversos Comités, Comisiones, Grupos de Trabajo y de Especial Interés, Escuelas y Representantes designados por la SER.
 - c) Los anteriores y la Junta Directiva.
 - d) Los distintos socios.
- 2) El Presidente de Oficina de Medición lo será a su vez de la Junta Electoral a constituir con ocasión de las elecciones a Presidente Electo.

Art. 52. ATRIBUCIONES

La Oficina de Mediación:

1. Tendrá acceso a cualquier información y documento de la Asociación.
2. Actuará con total independencia de la Junta Directiva.
3. Emitirá una resolución que será entregada a las partes y a la Junta Directiva, incluyendo, si procede, sus recomendaciones para la solución del caso planteado, que será publicada en la web de la Sociedad, excepto en los casos que la Oficina considere que no es de interés público o que las partes así lo soliciten.
4. Si en dicha resolución se plantean acciones ejecutivas, la Junta Directiva estimará la posibilidad de llevarlas a cabo.

TÍTULO V. NORMAS ELECTORALES

***SOCIOS QUE PUEDEN VOTAR, PRESENTAR CANDIDATURAS, ELEGIR Y SER ELEGIDOS
PARA LOS CARGOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN,
PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE ELECTO, DEMÁS CARGOS DE LA JUNTA
DIRECTIVA, Y SEDE DEL CONGRESO, CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE LA JUNTA ELECTORAL,
PROCLAMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS, PROGRAMA ELECTORAL, CESIÓN DE DATOS,
CONSTITUCIÓN MESA ELECTORAL, VOTACIÓN, VOTO POR CORREO, ESCRUTINIO,
EMPATE E IMPUGNACIÓN***

Art. 53. SOCIOS QUE PUEDEN VOTAR, PRESENTAR CANDIDATURAS, ELEGIR Y SER ELEGIDOS PARA LOS CARGOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Sólo los socios numerarios que estén al corriente en el pago de las cuotas podrán:

1. Votar.
2. Presentar candidaturas.

3. Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 54. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE ELECTO, DEMÁS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y SEDE DEL CONGRESO

A) Presidente Electo:

1. En año par, cada dos años y durante la celebración del Congreso Nacional, se elegirá, mediante elecciones libres, con voto secreto, el Presidente Electo de la Asociación.
2. Las candidaturas para el cargo de Presidente Electo se presentarán, en la Secretaría General de la Asociación, al menos con tres meses de antelación a la fecha en que haya de celebrarse su elección.
3. En las candidaturas al cargo de Presidente Electo se indicará el nombre y apellidos del socio numerario que actuará como interventor.

B) Junta Directiva:

El Presidente Electo comunicará por escrito, a la Secretaría General, el nombre y apellidos de los socios numerarios que propone para ocupar los cargos renovables de la Junta Directiva, al menos, con tres meses de antelación a la fecha en que hayan de tomar posesión.

C) Sede del Congreso:

1. Anualmente y coincidiendo con el Congreso Nacional, se elegirá la Sede del que tendrá lugar cuatro años después de celebrarse aquél.
2. Las candidaturas a Sede del Congreso se presentarán, en la Secretaría General, cuatro años antes de su celebración y, al menos, con tres meses de antelación a la fecha en que haya de decidirse su elección.
3. La ciudad Sede del Congreso deberá contar con:
 - a) Un centro de congresos con suficientes aulas y la capacidad necesaria para que puedan celebrarse todos los actos científicos, incluida la exposición de póster, un aforo adecuado para albergar una exposición comercial, un espacio idóneo para los almuerzos de trabajo y otros para la entrega de documentación, secretaría técnica y celebración de pequeñas reuniones.
 - b) Capacidad hotelera suficiente para los asistentes previstos al Congreso y las infraestructuras de transporte de pasajeros que se consideren adecuadas.
4. Las candidaturas deberán aportar necesariamente documentación sobre el Centro de Congresos, y un certificado oficial de las plazas hoteleras disponibles, a tenor de lo expuesto en el punto precedente.
5. La presentación de una candidatura a Sede del Congreso o Simposio de la Asociación implica la aceptación de lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en especial, en su Título VI.
6. Si la Junta Directiva, a tenor de la documentación aportada, opinase que dicho lugar no posee la infraestructura necesaria, podrá rechazar la solicitud y no realizar la proclamación de la citada candidatura.

7. Si se presentaran dos o más candidaturas, la Sede del Congreso se elegirá por votación, que se celebrará de forma simultánea a la de Presidente Electo.
8. En las ocasiones en que no hubiere lugar a una votación para Presidente, la elección de la Sede del Congreso se realizará mediante votación durante la celebración de la Asamblea General.
9. Si no hubiera ninguna candidatura, será la Junta Directiva quien propondrá la Sede del Congreso, que deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Art. 55. CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE LA JUNTA ELECTORAL

- 1) Cerrado el plazo para la presentación de candidaturas, esto es, tres meses antes de la fecha en que haya de celebrarse la elección, la Junta Directiva habrá constituido una Junta Electoral, que resolverá las cuestiones y conflictos que puedan surgir a lo largo del proceso electoral, de acuerdo con lo previsto en los puntos siguientes.
- 2) La Junta Electoral estará compuesta [por el Presidente de la Oficina de Mediación, que lo será a su vez de la Junta Electoral, y por dos](#) socios numerarios, elegidos por sorteo entre todos los de la Asociación, que no se presenten como candidatos o interventores [y que no pertenezcan a la Junta Directiva, el Patronato de la Fundación Española de Reumatología o la Oficina de Mediación.](#)
- 3) El sorteo se realizará en la última reunión que celebre la Junta Directiva en el año inmediatamente anterior al que tenga lugar la elección. En el mismo sorteo se elegirán otros [dos](#) suplentes.
- 4) Cada candidatura que se presente incorporará un representante a la Junta Electoral, con voz pero sin voto. Dicho representante deberá ser igualmente socio numerario.
- 5) Son funciones de la Junta Electoral:
 - a) Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios por parte de los candidatos.
 - b) Vigilar por el estricto cumplimiento de la normativa electoral.
 - c) Decidir sobre cualquier controversia que se origine en el procedimiento electoral.
 - d) Formar parte de la Mesa Electoral.
 - e) Proclamar públicamente y mediante acta la candidatura ganadora, una vez finalizado el recuento de los votos.
- 6) Para el ejercicio de sus funciones, la Junta Electoral tendrá a su disposición los medios materiales y humanos adecuados para el desarrollo del proceso electoral.

Art. 56. PROCLAMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, esto es, tres meses antes de la fecha en que haya de celebrarse la elección, y en los cinco días siguientes al cierre del mismo, la Junta Electoral comprobará que las candidaturas presentadas reúnen los requisitos estatutarios y hará la proclamación oficial de las mismas, comunicándolo a través de la página web de la Asociación a todos los asociados.

Art. 57. PROGRAMA ELECTORAL

[Una vez proclamadas las candidaturas](#), los candidatos proclamados podrán:

1. [Difundir su](#) programa electoral y hacer la propaganda que estimen conveniente, dentro de las normas de corrección democrática.
2. Solicitar a la Secretaría de la Asociación su colaboración en la difusión del programa electoral. Para ello es preceptivo que faciliten, por escrito, el citado programa.
 - a) En este caso, se les proporcionará, en una sola ocasión:
 - Un listado de etiquetas con el nombre, apellidos y direcciones postales de todos los socios numerarios de la Asociación.
 - Tantos sobres de la Asociación como socios numerarios haya en ese momento.
 - b) En cualquier caso, todas las admisiones de socios numerarios que se produzcan entre la proclamación de las candidaturas y la elección, se notificarán, por el Secretario General, a los interventores y a los candidatos.
3. Asimismo, podrán solicitar a la Secretaría de la Asociación, una vez proclamadas las candidaturas y por escrito, un listado actualizado, en [formato electrónico](#), de todos los socios que incluya:
 - a) Su dirección postal.
 - b) Su dirección de correo electrónico y teléfono de trabajo, pero no el teléfono particular y/o móvil.

Al interventor de cada candidatura le proporcionará la Secretaría, el día de la elección, un listado actualizado con el nombre y apellidos de todos los socios numerarios, que servirá de censo electoral.

Art. 58. CESIÓN DE DATOS

Los candidatos e interventores, [antes de recibir los datos de los socios, firmarán un documento comprometiéndose](#) a acatar la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, a tenor de lo dispuesto en la citada Ley, a no aplicarlos o utilizarlos con un fin distinto para el que se les ha facilitado; igualmente, se obligan a no comunicarlos a otras personas y entidades. Una vez cumplida su finalidad, los datos proporcionados deberán ser destruidos o devueltos al Secretario General. En caso de que los interventores y/o candidatos los destinaran a otra finalidad, responderán de las infracciones en que hubieran incurrido.

Art. 59. CONSTITUCIÓN MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral estará compuesta por:

1. [Los miembros de la Junta Electoral, integrada por:](#)
 - a) [El Presidente de la Oficina de Mediación.](#)
 - b) [Los dos socios numerarios que fueron elegidos en su día por sorteo:](#)
 - [El de mayor edad actuará de presidente de Mesa.](#)
 - [Y el de menor edad, de Secretario.](#)
2. [Un interventor por cada una de las candidaturas proclamadas.](#)

Art. 60. VOTACIÓN

1. Sólo pueden participar en la votación los socios numerarios que figuren en el censo electoral, [actualizado en la Asamblea anterior a la votación.](#)

2. La Secretaría de la Asociación preparará y distribuirá, entre los socios numerarios, las papeletas oficiales correspondientes a las diversas candidaturas proclamadas.
3. La votación se llevará a cabo en una sala habilitada a tal efecto, el día siguiente a la celebración de la Asamblea General, de nueve a catorce horas.
4. Los socios numerarios pasarán por la sala habilitada y votarán, entregando la papeleta al Presidente de la Mesa, quien la introducirá en la urna correspondiente. El Secretario de la Mesa y los Interventores tomarán nota de los socios que han votado.
5. Serán nulos los votos emitidos mediante papeletas distintas a las oficiales, o si éstas contienen tachaduras o modificaciones.

Art. 61. VOTO POR CORREO

A) Se reconoce a los socios numerarios el derecho al voto por correo en la elección de:

1. Presidente Electo.
2. Sede del Congreso, en el caso de que hubiera más de una candidatura.
3. Y en cualquier otro asunto, cuando así lo estime la Asamblea General.

B) Proceso para votar por correo:

1. Los socios numerarios que deseen ejercer su voto por correo:
 - a) Comunicarán, por escrito (correo postal, electrónico o fax) o personándose directamente en la Secretaría de la Asociación, **y desde la proclamación de las candidaturas y hasta veinte días antes de celebrarse la votación**, su deseo de ejercer el voto por correo.
 - b) A la solicitud acompañarán una copia fidedigna de su DNI, con el fin de comprobar su identidad.
2. La Secretaría les enviará, por correo urgente al domicilio que conste en el archivo de la Sociedad:
 - a) Las distintas papeletas.
 - b) Un sobre oficial, ya franqueado y con la indicación de que contiene correo electoral, que llevará adherida una etiqueta con el nombre y apellidos del socio numerario (que le identifica y certifica como tal). Dentro de éste, irá un sobre en blanco de menor tamaño.
3. El socio hará llegar a la Secretaría de la Asociación, por el medio que él estime más oportuno (correo postal, mensajería o en mano):
 - a) El sobre oficial pre franqueado que se le remitió en su día, y dentro de él la papeleta elegida (no se considerará nulo el voto que no venga dentro del sobre blanco de menor tamaño).
 - b) En el supuesto de extravío o deterioro del citado sobre oficial pre franqueado, el socio podrá solicitar a la Secretaría que le envíe otro.
 - c) No se aceptarán sobres distintos al oficial, al no permitir la identificación del socio como numerario y con derecho a voto.
 - d) Dicho sobre permanecerá cerrado hasta el día de la elección.

- C) La Secretaría de la Asociación se encargará de la custodia y el traslado a la sede del Congreso de todos los votos recibidos hasta el lunes anterior al día de la votación, y de los que se reciban franqueados con anterioridad a esa fecha.
- D) Una vez finalizado el horario de votación, los miembros de la Mesa Electoral comprobarán que:
1. El voto se ha adjuntado en el sobre oficial, en caso contrario, sería considerado nulo a todos los efectos.
 2. Ninguno de los votos recibidos por correo pertenece a socios numerarios que hayan ejercido su derecho al voto de forma presencial. Si hubiera alguno en esta situación, el sobre será destruido sin abrir.
 3. A continuación, se procederá a introducir los sobres cerrados en la urna.

Art. 62. ESCRUTINIO

Terminada la votación, se procederá al recuento de votos y a levantar Acta por el Secretario de la Mesa, que se firmará por todos los componentes de ésta, y que se incorporará al Libro de Actas de la Asamblea de la Asociación.

1. **Proclamación Presidente Electo:** Seguidamente, se proclamará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos, proclamación que lleva consigo automáticamente el nombramiento del Presidente Electo.
2. **Proclamación Sede del Congreso:** Será igualmente proclamada ciudad Sede del Congreso la que haya obtenido el mayor número de votos.

El resultado de la elección se dará a conocer a todos los socios una vez firmada el Acta electoral mediante un Boletín especial, que será difundido vía correo electrónico y publicado en la web de la Sociedad.

Art. 63. EMPATE E IMPUGNACIÓN

A) Empate Presidente Electo:

Si las candidaturas a Presidente Electo reflejaran un empate:

1. Se convocarán elecciones extraordinarias en el Congreso Nacional del año impar siguiente, con los mismos requisitos y plazos que las elecciones ordinarias, a las que podrá optar cualquier socio que estatutariamente está habilitado para ello. El candidato que resultara elegido permanecerá un año como Presidente Electo antes de acceder al cargo de Presidente de la Sociedad.
2. Si esta nueva votación terminara en empate, será proclamado el candidato que tenga más antigüedad como socio numerario. Si los candidatos tuvieran la misma antigüedad, será elegido el de mayor edad.

B) Empate Sede Congreso:

Si las candidaturas a Sede del Congreso reflejaran un empate:

1. Tendrá preferencia la ciudad en la que nunca se haya celebrado el Congreso Nacional de la Asociación.

2. Si todas ya lo hubieran sido, se proclamará aquélla que lleve más tiempo sin acoger el Congreso.

C) Impugnación:

La elección podrá impugnarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de los presentes Estatutos.

TÍTULO VI. CONGRESO NACIONAL Y SIMPOSIOS

ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS, PERIODICIDAD, FECHA Y SEDE, ESTRUCTURA, ÓRGANOS RECTORES, COMITÉ DE ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, COMITÉ CIENTÍFICO, COMITÉ ORGANIZADOR LOCAL, Y BALANCE ECONÓMICO

Art. 64. ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS

1. La Asociación organiza directamente sus Congresos y Simposios.
2. El Congreso y los Simposios tienen como objetivos:
 - a) Difundir la labor científica de los miembros de la Asociación.
 - b) Contribuir a la formación continuada de los reumatólogos y otros médicos, a través de la revisión de los avances de la Reumatología.
 - c) Coordinar e impulsar las actividades científicas reumatológicas.

Art. 65. PERIODICIDAD, FECHA Y SEDE

A) Congreso:

1. El Congreso tendrá una periodicidad anual y durará tres días.
2. Se celebrará entre la segunda quincena de mayo y la primera de junio, salvo causa de fuerza mayor.
3. La Sede deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 54 de los presentes Estatutos.

B) Simposio:

1. Los Simposios durarán un día.
2. Habrá dos al año. Uno se celebrará entre febrero y marzo y el otro entre septiembre y octubre, salvo causa de fuerza mayor.
3. Los Simposios se celebrarán preferentemente en ciudades **que, por sus características, no se consideren adecuadas** para acoger un Congreso Nacional.

Art. 66. ESTRUCTURA

A) Actividades científicas Congreso:

Las actividades científicas del Congreso podrán incluir:

1. Presentación de comunicaciones originales.
2. Mesas Redondas.
3. Conferencias magistrales y reuniones con expertos.
4. Sesiones de controversia.
5. Reuniones de los Comités y Grupos de Trabajo de la Asociación.
6. Simposios.

7. Seminarios.
8. Talleres.
9. Tertulias.
10. Otros actos.

B) Actividades científicas Simposio:

Las actividades científicas del Simposio serán las que decida el Comité Científico con la aprobación de la Junta Directiva.

C) Actos sociales Congreso:

Para la programación de los actos sociales:

1. Se contará con la asesoría y colaboración del Comité Organizador Local, siendo imprescindible, para la contratación de los actos sociales, la autorización expresa de la Junta Directiva de la Asociación.
2. Y se han de tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - a) Su no interferencia con las actividades científicas del Congreso.
 - b) Incidencia mínima en la cuota de inscripción.

D) Actos sociales Simposio:

Al tener una duración de un día, no se contempla la realización de actos sociales.

Art. 67. ÓRGANOS RECTORES

A) Los órganos rectores del Congreso son por orden preferente, los siguientes:

1. La Junta Directiva.
2. El Comité de Organización de Congresos (COC).
3. El Comité Científico.
4. El Comité Organizador Local.

B) Los órganos rectores de los Simposios son, asimismo, por orden preferente, los siguientes:

1. La Junta Directiva.
2. El Comité de Organización de Congresos (COC).
3. El Comité Científico.

Art. 68. CÓMITE DE ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS (COC)

El COC depende directamente de la Junta Directiva de la Asociación y actúa por indicación de ésta.

A) Composición:

El Comité de Organización de Congresos y Simposios lo integran el Presidente, el Secretario General y el Tesorero.

B) Sede:

La sede del COC es la de la Asociación.

C) Funciones del COC en el Congreso:

1. Comprobará que las ciudades elegidas Sedes de los futuros Congresos reúnen las condiciones requeridas. Si no las reunieran, lo comunicará a la Junta Directiva, para que ésta proponga Sedes alternativas, que deberán ser ratificadas en la primera Asamblea General que celebre la Asociación.
2. Fijará la cuota de inscripción para los miembros de la Asociación, no socios y acompañantes.
3. Establecerá las tarifas para la participación de las entidades colaboradoras.
4. Informará a la Junta Directiva, siempre que ésta lo requiera, de cualquier cuestión relacionada con el desarrollo del Congreso.
5. Finalizado el evento presentará a la Junta Directiva el detalle de las cuentas del Congreso.

D) Funciones del COC en el Simposio:

1. Realizará las gestiones pertinentes para que pueda celebrarse el Simposio.
2. Fijará la cuota de inscripción para los miembros de la Asociación y no socios.
3. Establecerá las tarifas para la participación de las entidades colaboradoras.
4. Informará a la Junta Directiva, siempre que ésta lo requiera, de cualquier cuestión relacionada con el desarrollo del Simposio.
5. Finalizado el Simposio, presentará a la Junta Directiva el detalle de las cuentas.

Art. 69. COMITÉ CIENTÍFICO

A) El Comité Científico del Congreso estará compuesto:

1. Un Presidente: El Presidente de la Asociación.
2. Un Director: El Coordinador del Comité de [Programas Científicos](#).
3. Y seis Vocales: [El Presidente Electo, los Coordinadores de Docencia y Formación Continuada e Investigación, más los socios necesarios hasta completar los seis vocales](#), uno de los cuales deberá ser designado por Comité Organizador Local.
4. [El Comité Científico podrá invitar a participar en la elaboración del programa a cuantos socios estime oportuno, que figurarán como colaboradores.](#)

B) Funciones del Comité Científico del Congreso:

1. Seleccionará los temas, coordinadores, ponentes, e invitados al Congreso.
2. Decidirá la composición del Comité de Evaluación de Trabajos. El Comité de Evaluación se disolverá finalizado cada Congreso, y el Comité Científico elegirá uno nuevo para el siguiente.
3. Nombrará a uno de los dos moderadores que participarán en las distintas actividades científicas del Congreso.
4. Evitará la repetición de ponentes, conferenciantes, moderadores, etc., procurando que un número variable de miembros de la Asociación participe en estos cometidos.
5. El programa científico deberá ser aprobado por la Junta Directiva tres meses antes de la celebración del Congreso.
6. Solicitará que se realice la oportuna promoción y difusión del programa del Congreso, haciendo llegar a todos los miembros de la Asociación la información necesaria acerca de los aspectos científicos y sociales del mismo.

C) El Comité Científico del Simposio estará compuesto por:

1. El Presidente de la Asociación.
2. [El Presidente Electo.](#)
3. El Coordinador de [Programas Científicos](#).
4. El o los coordinadores del Comité de Docencia y Formación Continuada

5. Y de tres a cinco socios más, designados por la Junta Directiva.

D) Funciones del Comité Científico del Simposio:

1. Decidirá las ponencias.
2. Nombrará a los ponentes y moderadores y demás participantes.
3. Evitará la repetición de ponentes, conferenciantes, moderadores, etc., procurando que un número variable de miembros de la Asociación participe en estos cometidos.
4. El programa científico deberá ser aprobado por la Junta Directiva tres meses antes de la celebración del Simposio.
5. Solicitará que se realice la oportuna promoción y difusión del citado programa, haciéndolo llegar a todos los miembros de la Asociación.

Art. 70. CÓMITE ORGANIZADOR LOCAL (COL)

A) Composición del COL del Congreso:

1. Estará compuesto por un Presidente y el número de Vocales que se considere necesario, hasta un máximo de diez.
2. Todos los componentes deberán ser socios numerarios de la Asociación.
3. Una vez designado el Presidente, éste tendrá un plazo de dos meses para nombrar a los Vocales del Comité Organizador Local y comunicarlo a la Junta Directiva.
4. La vacante de Presidente en caso de dimisión, deceso, etc., será cubierta por la Junta Directiva de la Asociación.
5. Las vacantes de los Vocales serán cubiertas por designación del Presidente del Comité Organizador Local.
6. Sólo tras la aprobación por la Junta Directiva de la Asociación, podrán ponerse en marcha las iniciativas del Comité Local, tanto en lo que se refiere a personas como a los actos sociales programados.
7. Las decisiones del Comité Local se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente es decisorio.

B) Funciones del COL en el Congreso:

1. Nombrará el Comité de Honor del Congreso. De este Comité podrán formar parte personas no miembros de la Asociación, e incluso no médicos.
2. Designará a uno de los dos moderadores que participarán en las distintas actividades científicas del Congreso.
3. Formará parte, mediante la designación de un Vocal, del Comité Científico del Congreso.
4. Se contará con su asesoría y colaboración en la programación de los actos sociales del Congreso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de los presentes Estatutos.

C) Funciones específicas del Presidente del COL.

1. Co-presidirá todos los actos oficiales del Congreso, excepto la Asamblea General.
2. Propondrá las actividades sociales del Congreso.
3. Buscará ayudas económicas locales para la financiación del Congreso.

D) Simposio:

Al no haber actos sociales en los Simposios, no se contempla la existencia de un Comité Organizador Local.

Art. 71. BALANCE ECONÓMICO CONGRESO Y SIMPOSIOS

Se realizará un balance económico [detallado](#) de cada Congreso y Simposio, que se presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

DILIGENCIA por la que se hace constar que los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria, que la Sociedad Española de Reumatología celebró el día veintiuno de mayo de dos mil quince, en la ciudad de Sevilla, con motivo de la celebración de su 41º Congreso Nacional.

Secretaria General
Dra. Mercedes Morcillo Valle

Vº Bº
Presidente
Dr. José Vicente Moreno Muelas